



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA

D. SIGFRIDO MANGAS MORALES, SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

CERTIFICO: Que la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su reunión del día de hoy ha adoptado el siguiente acuerdo: -----

"27º.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Jueces del Tribunal de Instancia de Orgaz de fecha 18 de marzo de 2026 sobre aprobación de las nuevas normas de reparto del Tribunal de Instancia, incorporación de normas generales relativas a la interpretación y revisión de las normas de reparto, regulación de incidencias derivadas de errores en el reparto, introducción de reglas específicas en materia civil relativas a ejecuciones, antecedentes y procedimientos duplicados, inclusión de criterios interpretativos en el ámbito penal para determinar la fecha de comisión de los hechos en determinados delitos y regulación de supuestos de conexidad entre procedimientos penales, aprobando las normas de reparto y elevarla al Consejo General del Poder Judicial a los efectos correspondientes." -----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido y firmo la presente en Albacete, a 10/04/2026.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA

PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

ASUNTO

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en reunión celebrada el día de hoy ha adoptado el siguiente acuerdo: -----

"27º.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Jueces del Tribunal de Instancia de Orgaz de fecha 18 de marzo de 2026 sobre aprobación de las nuevas normas de reparto del Tribunal de Instancia, incorporación de normas generales relativas a la interpretación y revisión de las normas de reparto, regulación de incidencias derivadas de errores en el reparto, introducción de reglas específicas en materia civil relativas a ejecuciones, antecedentes y procedimientos duplicados, inclusión de criterios interpretativos en el ámbito penal para determinar la fecha de comisión de los hechos en determinados delitos y regulación de supuestos de conexidad entre procedimientos penales, aprobando las normas de reparto y elevarla al Consejo General del Poder Judicial a los efectos correspondientes." -----

Lo que elevo a V.E., en cumplimiento del anterior acuerdo, junto con copia del acta de la Junta de Jueces, para su conocimiento y efectos.

Albacete, 10/04/2026.

LA PRESIDENTA,



Fdo.: María Pilar Astray Chacón

CORREO ELECTRÓNICO:

tsj.presidencia.albacete@justicia.es

C/ S. AGUSTÍN, Nº 1
02001 ALBACETE
TEL.: 967 596508/ 09 y / 967 596704
FAX: 967 596545



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA

PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

ASUNTO Junta de Jueces

ILMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ORGAZ

La Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en reunión celebrada el día de hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo: -----

"27º.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Jueces del Tribunal de Instancia de Orgaz de fecha 18 de marzo de 2026 sobre aprobación de las nuevas normas de reparto del Tribunal de Instancia, incorporación de normas generales relativas a la interpretación y revisión de las normas de reparto, regulación de incidencias derivadas de errores en el reparto, introducción de reglas específicas en materia civil relativas a ejecuciones, antecedentes y procedimientos duplicados, inclusión de criterios interpretativos en el ámbito penal para determinar la fecha de comisión de los hechos en determinados delitos y regulación de supuestos de conexidad entre procedimientos penales, aprobando las normas de reparto y elevarla al Consejo General del Poder Judicial a los efectos correspondientes." -----

Lo que le traslado en cumplimiento del anterior acuerdo, para su conocimiento y efectos.

Albacete, 10/04/2026

LA PRESIDENTA,



Fdo.: María Pilar Astray Chacón

CORREO ELECTRÓNICO:

jueces.cm@justicia.es

C/ S. AGUSTÍN, Nº 1
02001 ALBACETE
TEL.: 967 596508
FAX: 967 596545

20 MAR 2026

ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE
REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ORGAZ

REGISTRO
1037

J. JUECES

En Orgaz, a 18 de marzo de 2026.

Siendo las 13:30 horas del día indicado, se constituye de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Junta de Jueces del partido judicial de Orgaz, presidida por Doña Mónica Iniesta Sampayo, Presidenta del Tribunal de Instancia de este partido judicial y jueza titular de la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia, con asistencia de Doña Aristeia Afroditi Ortiz Tiliakou, jueza titular de la plaza nº 2 del Tribunal de Instancia, así como de la Letrada de la Administración de Justicia directora del Servicio Común General, Doña Melisa Quintana Jurado.

Se procede al nombramiento de Secretaria de la Junta de Jueces, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170.5 LOPJ, nombramiento que recae en la persona de Doña Aristeia Afroditi Ortiz Tiliakou, quien acepta el cargo.

La reunión tiene por objeto examinar la propuesta de modificación y actualización de las normas de reparto del Tribunal de Instancia de Orgaz, con la finalidad de adaptar las mismas al funcionamiento del Tribunal de Instancia y mejorar determinados aspectos derivados de la experiencia práctica en su aplicación.

Existiendo quórum de constitución para la celebración de la reunión, y abierta la sesión por la Presidencia, se procede a dar lectura al orden del día:

- Aprobación de las nuevas normas de reparto del Tribunal de Instancia de Orgaz.

A continuación se expone el contenido de la propuesta de normas de reparto, destacándose, entre otros extremos:

- la incorporación de normas generales relativas a la interpretación y revisión de las normas de reparto;
- la regulación de incidencias derivadas de errores en el reparto;
- la introducción de reglas específicas en materia civil relativas a ejecuciones, antecedentes y procedimientos duplicados;
- la inclusión de criterios interpretativos en el ámbito penal para determinar la fecha de comisión de los hechos en determinados delitos;
- la regulación de supuestos de conexidad entre procedimientos penales.

Tras el correspondiente intercambio de opiniones entre las asistentes y examinadas las propuestas formuladas, las Juezas presentes manifiestan su conformidad con el contenido

de las normas de reparto elaboradas, considerándolas adecuadas para garantizar una distribución equilibrada de los asuntos y una correcta organización del servicio.

En consecuencia, se acuerda aprobar por unanimidad las normas de reparto del Tribunal de Instancia de Orgaz en los términos del documento que se adjunta a la presente acta, acordándose asimismo su remisión a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha para su aprobación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:30 horas se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que es firmada por las asistentes en el lugar y fecha indicados.

Presidenta del Tribunal de Instancia de Orgaz
Magistrada titular de la Plaza Judicial nº 1



Fdo.:
Dª Mónica Iniesta Sampayo

Magistrada titular de la Plaza Judicial nº 2



Fdo.:
Dª Aristeia Afroditi Ortiz Tiliakou


Letrada de la Administración de Justicia
Directora del Servicio Común General



Fdo.:
Dª Melisa Quintana Jurado

NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ORGAZ

ANEXO I. NORMAS GENERALES




PRIMERA. - Las dudas interpretativas que se susciten en la aplicación de las presentes normas serán resueltas por el Presidente del Tribunal de Instancia mediante acuerdo gubernativo.

SEGUNDA. - Estas normas de reparto comenzarán a regir en el tribunal de Instancia de Orgaz a partir del día siguiente a su aprobación por la Sala de Gobierno.

TERCERA. - Las presentes normas podrán ser revisadas cuando lo aconsejen las necesidades del servicio o las modificaciones legislativas.

ANEXO II. NORMAS DE REPARTO CIVILES

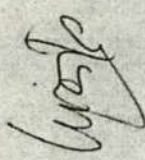
NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES ENTRE LAS PLAZAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ORGAZ




I. Normas reguladoras del procedimiento de presentación, registro y reparto de asuntos civiles.

PRIMERA. - Todos los asuntos deben ser repartidos y remitidos a la plaza judicial al que haya correspondido dentro de los dos días siguientes a su presentación, sin perjuicio de las medidas en caso de urgencia.

SEGUNDA. - Los asuntos que se sometan a reparto se registrarán y dividirán en las clases de reparto que establezca el Consejo General del poder Judicial en la medida que lo permita el programa informático.




TERCERA. - Para el registro de todos los asuntos que se presenten a reparto no se llevarán más libros que los que resulten de los meros asientos en la aplicación Atenea u otras que se puedan implementar en el futuro.



CUARTA. - El presidente del Tribunal de Instancia resolverá, con carácter gubernativo, y previa audiencia de los interesados, las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo en su caso la exigencia de las responsabilidades que procedan. En el supuesto de que su plaza judicial esté afectada por la cuestión, se abstendrá y será sustituido por el Juez titular de la plaza judicial siguiente según el orden cardinal a aquél que corresponda al presidente del Tribunal de Instancia.

QUINTA. - El reparto de asuntos presentados se realizará por el letrado director del Servicio Común General del Tribunal de Instancia, con la asistencia de los funcionarios destinados a dicho servicio común, bajo la supervisión del presidente del Tribunal de Instancia.

SEXTA. - El reparto de asuntos presentados se verificará previa separación conforme a las clases de reparto establecidos por el Consejo General del Poder Judicial, por hora de presentación, procediéndose luego a ordenar los asuntos dentro de cada una de sus clases.



SÉPTIMA. - Cuando se detecte un error en el reparto ya efectuado, el Letrado Director del Servicio Común General lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del Tribunal de Instancia, quien resolverá mediante acuerdo gubernativo motivado, previa audiencia, en su caso, del magistrado de la otra plaza judicial.

OCTAVA. - Cuando, tras el reparto, se aprecie la posible acumulación objetiva o subjetiva de procesos conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el órgano judicial que conozca del procedimiento más antiguo podrá reclamar el conocimiento del nuevo asunto.

II. Normas de reparto de asuntos civiles.



1.º NORMAS ESPECIALES (Reparto directo):

PRIMERA: ACTUACIONES URGENTES. Las actuaciones urgentes de carácter civil, siempre que se susciten fuera de las horas de audiencia de la plaza judicial a la que se hubiera repartido. Realizada la intervención procedente, se trasladará lo actuado al órgano competente o al Servicio Común General, que lo atribuirá a la plaza judicial que por turno corresponda.

SEGUNDA: INTERNAMIENTOS. Las peticiones de internamiento se turnarán a la plaza judicial de Primera Instancia que se encuentre en funciones de guardia. La petición de internamiento urgente se trasladará al servicio telefónico 061 conforme al protocolo-Acuerdo de coordinación de actuaciones para los traslados e internamientos de personas que padecen enfermedad mental de fecha 21 de septiembre de 2001. Las solicitudes de internamiento no urgentes requerirán escrito de demanda presentado por abogado y procurador o por el Ministerio Fiscal, sin cuyo requisito no se tramitarán en ningún caso.

TERCERA: ANTECEDENTES. Se turnarán por antecedentes a la plaza judicial que primeramente hubiera conocido o se le hubiera asignado por reparto, aunque no haya iniciado su tramitación, los siguientes procedimientos:

- 1.- Demandas en las que con carácter previo se solicitaron diligencias preliminares.
- 2.- Demandas en las que con carácter previo se solicitaron medidas cautelares.
- 3.- Demandas que con carácter previo se solicitó la prueba anticipada.
- 4.- Las demandas de tercería de dominio y de mejor derecho se repartirán a la plaza judicial que tramite el procedimiento que acordó el embargo o en el que se reclama el crédito.
- 5.- En los procedimientos que versen sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y las medidas cautelares o internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, se turnarán a la misma plaza judicial que hubiera tramitado o estuviese tramitando alguno de ellos.

Asimismo, corresponderá a la misma plaza judicial los procedimientos de revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas.

En el caso de que haya procedimientos antiguos (incapacidad, tutela, internamiento) en diferentes plazas judiciales de este Tribunal de Instancia, la revisión le corresponderá al que haya dictado sentencia de incapacitación y, en su defecto, a quien lleve el control de la tutela; subsidiariamente, a quien controle el internamiento en centro adecuado a su discapacidad, si existiera; o, subsidiariamente, si se hubiera seguido antes algún expediente de jurisdicción voluntaria.

Lo referido en esta norma se entiende referido a la solicitud de autorización para ingreso no urgente. Todos los internamientos urgentes (es decir, las ratificaciones del art. 763.1, segundo párrafo de la LEC) se repartirán a la plaza judicial que esté en servicio de

guardia, sin perjuicio de que posteriormente se inhiba a favor de la plaza judicial competente por antecedentes, si existieran.

Criterio interpretativo: Esta norma se aplicará con independencia de que en el antecedente se haya adoptado medida alguna ni tampoco a que el procedimiento precedente esté en trámite.

6.- Las demandas de nulidad, separación y su reconciliación, divorcio o relativas a la guarda y custodia de hijos no matrimoniales, así como las medidas previas o su modificación corresponderá a la misma plaza judicial.

7.- Los procedimientos sobre liquidación del régimen económico matrimonial se turnarán a la plaza judicial que tramitó la nulidad, separación o divorcio.

8.- Los procedimientos para determinar la necesidad del asentimiento de los progenitores en la adopción, se turnarán a la misma plaza judicial que está conociendo del procedimiento de adopción.

9.- Los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique la conversión en contencioso, el nuevo juicio se seguirá por la misma plaza judicial que conoció el expediente.

10.- Si en una división de la herencia no hubiere conformidad con las operaciones divisorias propuestas por el contador, el ulterior juicio verbal del artículo 787.5 de la LEC continuará ante la misma plaza judicial.

11.- La impugnación de la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita corresponderá a la plaza judicial que conozca o que deba conocer según normas especiales del asunto para el que hubiese solicitado la asistencia del turno de oficio. Si todavía no se hubiera iniciado el procedimiento y no estuviera determinado por normas especiales la plaza judicial a la que pudiera corresponder, entrará a reparto por turno.

12.- Las solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 CC.) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC. (código 117.09.02) se repartirán a aquella plaza judicial que haya conocido del procedimiento previo de familia (nulidad, separación, divorcio o juicio verbal sobre hijos no matrimoniales). Si no se ha tramitado en el partido judicial de Orgaz, se repartirá aleatoriamente, según la norma general.

13.- Los expedientes relativos a las autorizaciones que soliciten los tutores y curadores (código 112.03), se turnarán a la plaza judicial que haya nombrado a dicho tutor o curador. Si no se ha tramitado en el partido judicial de Orgaz, se repartirá aleatoriamente, según la norma general.

14.- Los juicios ordinarios y verbales derivados de monitorio, se repartirán a la plaza judicial que conoció del juicio monitorio precedente.

15.- La ejecución de auto de cuantía máxima se repartirá a la plaza judicial que lo haya dictado. Si se ha dictado por órgano de otro partido judicial, entrará a reparto general por turno aleatorio.

CUARTA: TURNO DE ENTRADAS EN DOMICILIO PARA EJECUTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES DEL ART. 778 TER. Los auxilios que tengan por objeto la ejecución de entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores, previstos en el art. 778 ter de la LEC se turnarán a la plaza judicial que esté de guardia en el día señalado para hacer tal entrada. Si no hubiera día concreto, se repartirá al que esté de guardia en el momento de llegar la solicitud de auxilio al partido judicial de Orgaz.

QUINTA: EJECUCIÓN. Las demandas de ejecución de títulos judiciales corresponderán a la plaza judicial que hubiera dictado la resolución cuya ejecución se solicita.

SEXTA: PROCEDIMIENTOS DUPLICADOS. Cuando se detecte que un asunto presentado a reparto reproduce sustancialmente otro procedimiento previamente tramitado en este partido judicial, se turnará a la plaza judicial que hubiera conocido del procedimiento anterior.

2.º) NORMA GENERAL (Reparto aleatorio).

Los restantes asuntos civiles se repartirán aleatoriamente conforme a las clases de reparto aprobados por el Consejo General del Poder Judicial en la medida que lo permita el programa informático, de manera que se reparta igualitariamente entre las diferentes plazas del Tribunal de Instancia de Orgaz.

ANEXO III. NORMAS DE REPARTO PENALES

NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS PENALES ENTRE LAS PLAZAS JUDICIALES DE ORGAZ

Los asuntos se registrarán conforme a las siguientes clases de reparto.

PRIMERA. - Los atestados y denuncias se repartirán conforme a las siguientes normas:

1.º) CUANDO CONSTA FECHA CONCRETA DE COMISIÓN. La instrucción de los delitos y el enjuiciamiento de los delitos leves corresponderá a la plaza judicial que estuviera de guardia en el momento de ocurrir los hechos que dan lugar a la incoación del procedimiento.

En el caso de quebrantamiento de inmovilización, se reputará cometido cuando se comprueba por la Guardia Civil o la Policía Local que no está el vehículo inmovilizado.

Criterios interpretativos: A los efectos de esta norma, se entiende por fecha concreta de comisión de los hechos: en las prevaricaciones administrativas, la fecha de la resolución que se dice injusta; en el caso de las estafas, la del acto de disposición patrimonial; en el caso de las apropiaciones indebidas, la del día en que debía restituirse o entregarse la cosa; en las falsedades documentales, aquella que conste en el documento que se dice falsificado; en los delitos contra la Seguridad Social o la Hacienda Pública, la fecha en que debió cumplirse la obligación legal omitida; en los delitos de violencia habitual, la del último de los hechos denunciados; y en los delitos continuados, la fecha del último de los actos que integran la continuidad delictiva.

2.º) CUANDO NO CONSTA FECHA CONCRETA DE COMISIÓN. Cuando no conste la fecha de comisión del delito, ni se fije día o período alguno en que pudieron cometerse los hechos, conocerá la plaza judicial que estuviera de guardia el día de interposición de la denuncia o de inicio de las actuaciones policiales, cualquiera que sea la dependencia oficial donde se interponga.

Esta norma se aplicará también en los casos en los que no conste fecha concreta de comisión, pero sí un período inconcreto (por ejemplo, «hace una semana») y cuando se denuncie el impago de pensiones.

3.º) CUANDO NO CONSTA FECHA CONCRETA DE COMISIÓN, PERO SÍ PERÍODO EN QUE PUDIERON COMETERSE. Cuando no conste la fecha concreta de comisión de los hechos, pero se fije un período temporal en que pudieron cometerse, y éste abarque el turno de guardia de más de una plaza judicial, conocerá la plaza judicial que estuviera de guardia en la fecha inicial de citado período.

4.º) TESTIMONIOS DEDUCIDOS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITO DE DENUNCIA FALSA, SIMULACIÓN DE DELITO, FALSO TESTIMONIO Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. Cuando un magistrado deduzca testimonio por la posible comisión de un delito conocerá el magistrado que ocupe la otra plaza judicial.

5.º) TESTIMONIOS DEDUCIDOS EN EL RESTO DE CASOS. Los testimonios deducidos en cualquier procedimiento penal corresponderán a la plaza judicial que esté conociendo del procedimiento del que dimanen, salvo que el magistrado acuerde otra cosa por razones de imparcialidad.

6.º) DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES. Los asuntos que se refieran a delitos contra los derechos y deberes familiares (artículos 223 a 233, ambos incluidos) se turnarán a la plaza judicial que haya iniciado o tramitado dentro de este partido el procedimiento matrimonial o de menores. En el supuesto que se haya tramitado fuera de este partido o no se hubiera iniciado aún se turnará conforme a las reglas anteriores.

7.º) ATESTADOS AMPLIATORIOS. Los atestados ampliatorios o complementarios se turnarán a la plaza judicial que esté conociendo del procedimiento principal.

SEGUNDA. - QUERELLAS. Las querellas se repartirán por turno alterno entre las dos plazas judiciales del Tribunal de Instancia de Orgaz, de forma que se garantice una distribución equilibrada entre ambas.

Este turno se aplicará siempre y cuando no haya procedimiento penal pendiente por los mismos hechos, debiendo inhibirse la plaza judicial que reciba la querella a favor de la plaza judicial que ya viniese conociendo previamente de los mismos hechos por una denuncia anterior.

TERCERA. - EXHORTOS. Los exhortos penales se repartirán a la plaza judicial que estuviera de guardia en la fecha en que se solicite la cooperación jurisdiccional, excepto cuando se trate de legalizar la situación de detenidos, requisitorias, autorizaciones para la entrada y registro, intervenciones telefónicas, o de cualquier diligencia de guardia que se turnará a la plaza judicial que estuviera en guardia en la fecha en que se reciba en Orgaz la comunicación de solicitud de cooperación jurisdiccional, bien por vía de fax o por cualquier otro medio de comunicación.

CUARTA. - IMPUGNACIONES DE JUSTICIA GRATUITA. Corresponderá conocer de las mismas a la plaza judicial que conozca del procedimiento. En caso de no haberlo, se repartirá aleatoriamente, de forma igualitaria entre las diferentes plazas judiciales.

QUINTA. - VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. La plaza judicial que en cada momento permanezca de Guardia en el Partido, únicamente procederá a regularizar la situación personal de los detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción corresponda a la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Toledo, así como a resolver las órdenes de protección que soliciten las víctimas de dichos delitos, cuando dichos detenidos sean puestos a disposición judicial y dichas solicitudes sean presentadas fuera de las horas de audiencia de la plaza judicial correspondiente de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Toledo, fuera de las horas de audiencia, y adoptada la resolución que proceda, el magistrado de guardia se inhibirá en favor de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Toledo, poniendo a su disposición, en su caso, al investigado.

SEXTA. - AUTORIZACIONES DE ENTRADA Y REGISTRO E INTERVENCIONES TELEFÓNICAS Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS. Las peticiones de autorización para la entrada y registro domiciliarios, para las intervenciones telefónicas y medidas de investigación tecnológica en caso de urgencia se efectuarán en el servicio de guardia, salvo que exista alguna plaza judicial que esté conociendo de los hechos y la petición se efectúe o pueda efectuarse de lunes a viernes de 9 a 15 horas, en cuyo caso corresponderá a esta plaza judicial la concesión o denegación de la autorización.

La misma norma se aplicará respecto a la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada o preconstituida; actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis de la LECrim y la apertura de comunicaciones postales.

La plaza judicial que haya conocido de las solicitudes anteriores será el competente para la instrucción de la causa.

SÉPTIMA. - LEGALIZACIÓN DE DETENIDOS. - Corresponderá al magistrado de guardia la legalización de la situación de las personas detenidas, salvo que


1.- Exista causa abierta en otra plaza judicial y el magistrado instructor de la misma, una vez consultado, recabe para sí tal actuación.

2.- Los detenidos lo sean por delitos cuya instrucción o enjuiciamiento corresponda a la plaza judicial correspondiente de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Toledo, y los mismos le sean presentados dentro de las horas de audiencia de dicha plaza judicial.

OCTAVA.- ENJUICIAMIENTO INMEDIATO DE DELITOS LEVES.- La competencia para el enjuiciamiento de los delitos leves inmediatos corresponderá a la plaza judicial de guardia que hubiera recibido el atestado y en todo caso de aquellos señalados para el octavo día de la guardia (miércoles saliente) aunque todavía no se hubiera recibido el atestado en cuyo caso se recabará inmediatamente una copia de los órganos instructores, conservando su competencia pueda o no finalmente celebrar el juicio correspondiente en dicha fecha.


NOVENA. - JUICIOS RÁPIDOS. - La competencia para la tramitación y conocimiento de las diligencias urgentes y juicios rápidos, corresponderá al magistrado de guardia en la fecha en que debe comparecer el investigado. Esta norma de reparto,

se aplicará aún en el caso de que las diligencias urgentes inicialmente incoadas, se transformen en cualquier otro tipo de procedimiento, supuesto en el que se mantendrá en todo caso la competencia de la plaza judicial de guardia que incoó las diligencias urgentes.




DÉCIMA. - CONEXIDAD DE CAUSAS. Cuando se aprecie que varios procedimientos penales presentan conexión objetiva o subjetiva, la plaza judicial que conozca del procedimiento más antiguo podrá reclamar el conocimiento de los demás procedimientos.

UNDÉCIMA.- OTRAS ACTUACIONES DE LA PLAZA JUDICIAL DE GUARDIA. Corresponderán a la plaza judicial de guardia los expedientes de solicitud de internamiento de extranjeros, las actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de hábeas corpus.



DUODÉCIMA. - EJECUCIÓN. La ejecución de sentencias penales corresponderá a la plaza judicial que hubiera dictado la resolución cuya ejecución se solicita.

DÉCIMOTERCERA. - Cuando se detecte que un asunto presentado a reparto reproduce sustancialmente otro procedimiento previamente tramitado en este partido judicial, se turnará a la plaza judicial que hubiera conocido del procedimiento anterior.



M. Rosa Calvo Romero

De: Monica Iniesta Sampayo
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2026 17:34
Para: TSJ Secregob Albacete
Asunto: Junta de Jueces modificación normas de reparto Tribunal de Instancia de Orgaz
Datos adjuntos: Acta Junta de Jueces.pdf; Normas de reparto Tribunal de Instancia Orgaz.pdf

Buenas tardes,

Mi nombre es Mónica Iniesta Sampayo y como actual Presidenta del Tribunal de Instancia de Orgaz y jueza titular de la plaza nº 1 del referido Tribunal de Instancia remito a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha acuerdo de modificación de las normas de reparto vigentes en este partido judicial adoptado en la Junta de Jueces celebrada el día 18 de marzo de 2026.

La revisión de dichas normas se considera conveniente dado que las normas vigentes datan de 2015, encontrándose obsoletas y teniendo, además, la finalidad de adaptarlas al modelo organizativo derivado de la implantación de los Tribunales de Instancia, así como para introducir determinadas mejoras técnicas derivadas de la experiencia práctica en la aplicación de la normativa vigente. Las modificaciones propuestas no alteran el sistema general de reparto aleatorio conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, manteniéndose los principios de igualdad en la distribución de la carga de trabajo.

Por todo ello, se eleva a la Sala de Gobierno la propuesta de aprobación de las nuevas normas de reparto del Tribunal de Instancia de Orgaz que se adjuntan junto con el acta de la celebración de Junta de Jueces.

Reciban un cordial saludo,

Mónica Iniesta Sampayo

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida en virtud de la legislación vigente. En tal caso, se ruega que lo destruya y notifique el error a la dirección electrónica del remitente.

This email and, where appropriate, any file attached to it, contains confidential information exclusively addressed to its recipient or recipients and is protected by article 18.3 of the Spanish Constitution, which guarantees the secrecy of communications. If you believe that you have received this email in error (because of the subject line, the sender or for any other reason), we inform you that any revision, alteration, printing, copying or transmission of this message or any attached file is prohibited in under current legislation. In this case, please destroy it and report the error to the sender's email address.